

# HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ-SICUANI









**REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIONES DE  
LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES  
ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL  
TRABAJO DEL HOSPITAL ALFREDO CALLO  
RODRIGUEZ-SICUANI , PERIODO 2025-2027.**

**ENERO, 2025**

*Lucio Yesquen Salazar*  
Dra. Lucio Yesquen Salazar  
MÉDICO CIRUJANO  
C.M.P. 103049



SITUACION	RESPONSABLE	FIRMA
ELABORADO POR	Presidenta JUNTA ELECTORAL	 MINISTERIO DE SALUD <i>Natividad Chumpi Paucar</i> Natividad Chumpi Paucar TEC. EN ENFERMERIA DNI 24704553
	Secretaria JUNTA ELECTORAL	 <i>Voyaya Flores Zuniga</i> Voyaya Flores Zuniga TEC. EN ENFERMERIA DNI 41018350
	Vocal 1 JUNTA ELECTORAL	 <i>Carmen Nilda Visaga Vega</i> Carmen Nilda Visaga Vega ENFERMERA TECNICA 0442B - A - DRE
	Vocal 2 JUNTA ELECTORAL	HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ <i>Eva Ruth Macchupuma Kquell</i> Eva Ruth Macchupuma Kquell TEC. EN ENFERMERIA DNI 44940442
REVISADO POR	Responsable del área de Seguridad y Salud en el trabajo del HACR-S	 <i>Dra. Lucía Yesquen Salazar</i> Dra. Lucía Yesquen Salazar MÉDICO CIRUJANO CMP: 103049
APROBADO POR	Asesoría legal de la unidad ejecutora 409 HACR-S	 <i>[Firma]</i> COLEGIO DE ABOGADOS DE LA JUNTA REGIONAL DEL CUSCO OFICINA DE ASISTENCIA LEGAL CALLE SANTA ROSA CUSCO - PERU
	Administración de la unidad ejecutora 409 HACR-S	 <i>[Firma]</i> HOSPITAL DEL CUZCO CUSCO - PERU
	Director de la unidad ejecutora 409 HACR-S	 <i>[Firma]</i> COLEGIO DE MÉDICOS DE LA JUNTA REGIONAL DEL CUSCO OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CALLE SANTA ROSA CUSCO - PERU

## CAPITULO I: GENERALIDADES

**Artículo 1:** El presente reglamento tiene por finalidad normar la organización, dirección y control del proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo-CSST-del Hospital Alfredo Callo Rodríguez-Sicuani para el periodo de 02 (dos) años comprendidos entre los años 2025-2027.

**Artículo 2:** La elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo-CSST-del Hospital Alfredo Callo Rodríguez-Sicuani será mediante votación directa, secreta, universal y obligatoria de todos los trabajadores de la institución , en cumplimiento estricto de lo indicado en la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR que aprueba el documento denominado: "Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo".

**Artículo 3:** El proceso electoral se inicia con la convocatoria a las elecciones y termina con la proclamación de los representantes elegidos.

**Artículo 4:** Ninguna persona puede impedir, dificultar u obstaculizar las acciones del proceso electoral.

**Artículo 5:** El presente reglamento electoral cuenta con 14 capítulos y cincuenta y siete (57) artículos, una (01) disposición final y una (01) disposición complementaria.

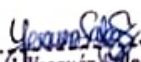
### BASE LEGAL:

**Artículo 6:** El presente reglamento electoral tiene la siguiente base legal que lo sustenta:

- Ley N° 29783**, ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR**, que aprueba el «Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo», y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 245-2021-TR** que aprueba el documento denominado: "Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo".
- Resolución directoral N° 400-2024-GRSC/UE.409-HACR-S/ORRHH**, documento de conformación de Junta electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo de la unidad ejecutora 409 Hospital Alfredo Callo Rodríguez.

**Artículo 7:** Una vez aprobado el presente reglamento será difundido en la institución para conocimiento de todos los trabajadores.

## CAPITULO II: DE LA JUNTA ELECTORAL

  
Dra. Lucia Yesquén Salazar  
MÉDICO CIRUJANO  
CMP: 103049



**Artículo 8:** La junta electoral es la autoridad máxima del proceso electoral, gozando de autonomía.

**Artículo 9:** La Junta Electoral está conformada por:

- **Presidente/a:** Es el/la encargado/a de convoca, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Electoral, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de ésta. Representa a la Junta Electoral ante el/la empleador/a y los trabajadores/as, durante el proceso electoral.
- **Secretario/a:** Está encargado/a de las labores administrativas de la Junta Electoral.
- **Primer/a Vocal:** Aporta iniciativas, fomenta y hace cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por la Junta Electoral.
- **Segundo/a Vocal:** Aporta iniciativas, fomenta y hace cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por la Junta Electoral.

**Artículo 10:** Los integrantes de la junta electoral y los cargos que asumen son designados por el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el empleador si es que correspondiera.

**Artículo 11:** Están integrados por cuatro (4) miembros, constituidos jerárquicamente por un presidente, un secretario, Vocal 1 y Vocal 2. La designación como miembro de la Junta Electoral es de carácter irrenunciable y su asistencia es obligatoria.

**Artículo 12:** Son funciones de la junta electoral:

- a) Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral con imparcialidad y legalidad.
- b) Elaborar, aprobar, aplicar e interpretar el presente Reglamento para el proceso electoral.
- c) Hacer cumplir el presente reglamento.
- d) Recepcionar las solicitudes de inscripciones
- e) Oficializar la inscripción de los candidatos o listas de candidatos.
- f) Solicitar a recursos humanos el listado de todos los trabajadores para elaborar los padrones de votantes que serán utilizados en el acto de sufragio.
- g) Formular y diseñar el modelo de la cédula de votación y/u otros formatos requeridos para el proceso electoral.
- h) Difundir por los medios posibles los procedimientos y la forma de participación de todos los trabajadores.
- i) Tener a cargo las Mesas de Sufragio, el escrutinio, el cómputo general, la proclamación y acreditación de este proceso electoral designando solo en casos extraordinarios personal adicional que se requiriere para un adecuado desarrollo de elecciones.
- j) Establecer la fecha y modalidad del acto electoral fijando el día, hora, lugar o medio para su realización.
- k) Proclamar a los trabajadores titulares y suplentes elegidos para el Comité de seguridad y salud en el trabajo -CSST-del Hospital Alfredo Callo Rodríguez-Sicuaní 2025-2027.
- l) Resolver en última instancia los asuntos sobre la nulidad de las elecciones.
- m) Resolver sobre las incidencias, quejas, apelaciones, tachas, reclamaciones que se presenten antes, durante o después del proceso electoral; así como otros asuntos no previstos en el presente reglamento.

### CAPITULO III: DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 13:** La Junta Electoral convoca a elecciones para designar a los/las (3) representantes titulares y a los/las (3) representantes suplentes de los/las trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo -CSST-del Hospital Alfredo Callo Rodríguez-Sicuani. Dicha convocatoria es difundida a través de los medios de comunicación que existan en la institución.

### CAPITULO IV: DE LOS CANDIDATOS

**Artículo 14:** Todos los trabajadores de la institución pueden presentarse como candidatos de manera individual o conformando una lista no mayor de seis (06) integrantes para representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo-CSST-del Hospital Alfredo Callo Rodríguez-Sicuani mientras cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador de la institución
- b) Tener dieciocho años (18) de edad como mínimo.
- c) Tener capacidad de liderazgo
- d) De preferencia, tener capacitación en temas de Seguridad y Salud en el trabajo o laborar en puestos que le permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

**Artículo 15:** Constituyen causales de impedimento para ser candidato/a o formar parte de una lista de candidatos a representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo -CSST-del Hospital Alfredo Callo Rodríguez-Sicuani en las siguientes situaciones:

- a) Ser miembro de la Junta Electoral
- b) Ser funcionario con cargo directivo o de confianza
- c) Tener registro de sanción vigente consentida y ejecutoriada, previo proceso administrativo disciplinario.

**Artículo 16:** Cada candidato o lista de candidatos debe presentar su hoja de inscripción en físico debidamente llenada con sus datos personales, firmada y con los anexos correspondientes que sustentan cumplir con los requisitos indicados.

**Artículo 17:** El lugar de recepción de documentos para inscripciones, reclamos, quejas, apelaciones será la oficina de Seguridad y salud en el trabajo del Hospital, dichos documentos serán entregados cada día a los integrantes de la Junta Electoral para revisión.

**Artículo 18:** Se asigna el orden de presentación de los candidatos conforme a la fecha de recepción de la postulación.

**Artículo 19:** No existe límite del número de candidatos para presentarse en el proceso electoral.

**Artículo 20:** En el caso de no presentarse ningún candidato hasta la fecha límite que indica el cronograma de elecciones, la Junta Electoral procede a realizar una nueva convocatoria, en el plazo de tres (03) días hábiles siguientes.



**Artículo 21:** La Junta Electoral publicará la lista de inscritos y la lista de aptos en las fechas establecidas en los cronogramas, informando esto a los postulantes, a la dirección y a todos los trabajadores de la institución mediante el medio de comunicación que consideren adecuado.

#### CAPITULO V: DE LAS TACHAS E IMPUGNACIONES

**Artículo 22:** Las tachas son presentadas mediante documento físico dirigido hacia la Junta Electoral y se recepcionarán en la oficina de Seguridad y Salud en el trabajo del HACR-S. La Junta Electoral debe resolver en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas a partir de recibido la tacha.

**Artículo 23:** Los trabajadores, de considerarlo, podrán realizar una impugnación al acta del proceso electoral debidamente justificado en el plazo establecido por la Junta electoral, lo cual se resuelve en un plazo no mayor a tres (3) días.

**Artículo 24:** Cualquier servidor tiene potestad de consultar, fiscalizar y revisar el proceso electoral, brindando las opiniones o impugnaciones que estime pertinente con la debida justificación y de acuerdo a lo descrito en la normativa legal vigente.

#### CAPITULO VI: DE LOS PERSONEROS

**Artículo 25:** Cada candidato o cada lista acreditará un personero ante la Junta Electoral. Los personeros deben cumplir estrictamente los requisitos que se exigen en el artículo 14 del presente reglamento.

**Artículo 26:** Los personeros tienen las siguientes competencias:

- Fiscalizar el proceso electoral, cuidando de los intereses de sus representados
- Impugnar la inscripción extemporánea de candidatos de acuerdo al cronograma de elecciones.
- Firmar las actas de instalación y resultados del proceso electoral si lo considera pertinente.
- Impugnar el proceso electoral, con fundamentación y la documentación sustentatoria respectiva.

#### CAPITULO VII: DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

**Artículo 27:** La propaganda electoral es el medio por el cual la lista de candidatos difunde sus planes de gestión. Será ejercido en concordancia con los siguientes lineamientos:

- Debe estar exclusivamente dirigida al proceso electoral, teniendo como base sus propuestas y plan de trabajo, guardando respeto por el adversario sin ofender, insultar, difamar o agraviar.
- Queda prohibido el uso de temas o símbolos referido a partidos políticos.
- El espacio de la institución que será designado para la propaganda electoral de cada candidato se les hará de conocimiento, espacios que serán equitativos entre participantes.
- Queda prohibido pintar, destruir o malograr ambientes y mobiliarios de la institución para el propósito de la campaña.
- De presentarse incumplimiento a los incisos descritos en el artículo 27 del presente reglamento ameritarán en forma inmediata su anulación de postulación en caso de comprobarse su culpabilidad. La anulación se realizará en un oficio por parte de la Junta Electoral, siendo su decisión inapelable



## CAPITULO VIII: DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO

**Artículo 28:** La cédula de sufragio se ceñirá al siguiente modelo:

### MODELO DE CEDULA (Modificable según plataforma digital)

### JUNTA ELECTORAL

**Proceso de elecciones de los representantes de los trabajadores ante el  
Comité de Seguridad y Salud en el trabajo del Hospital Alfredo Callo  
Rodriguez-Sicuani.**

INSTRUCCIONES: Marque con una cruz (+) o aspa (x) dentro del recuadro  
de la foto de su candidato favorito.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
LISTA 1/ CANDIDATO 1	LISTA 2/ CANDIDATO 2	LISTA 3/ CANDIDATO 3	LISTA 4/ CANDIDATO 4

## CAPITULO IX: DEL SUFRAGIO

**Artículo 29:** Los integrantes de la Junta Electoral serán los miembros de la mesa de sufragio y tendrán la responsabilidad de presidir el proceso electoral como lo indica el Artículo 12 del presente reglamento.

**Artículo 30:** El proceso electoral estará habilitado para realizarse en cualquiera de las dos modalidades, presencial o virtual. Los trabajadores tendrán la libertad de elegir una (01) modalidad, la que se adapte mejor a su circunstancia personal.

**Artículo 31:** En el caso de los votos presenciales, se llevará a cabo en el día, hora y lugar fijados en el cronograma. Las cédulas de sufragio y el ánfora donde se depositarán las cédulas de votación estarán a disposición de los trabajadores. La firma y huella del elector/a son requisitos indispensables para que este pueda depositar su voto en el ánfora.

**Artículo 32:** En el caso de los votos virtuales, la Junta Electoral habrá coordinado con el empleador una solución tecnológica que permita a los electores elegir a sus candidatos. Esta solución tecnológica dispone de mecanismos de contingencia que permitan y aseguran el voto sea registrado de forma correcta, sin alteraciones.

**Artículo 33:** El personal de apoyo designado para la solución tecnológica del registro de los votos virtuales será necesariamente que ser trabajador de la institución, de preferencia del área de informática y sistemas, o del área que consideren más adecuada la Junta Electoral y el empleador. El trabajador se compromete a guardar absoluta confidencialidad sobre la información procesada.

**Artículo 34:** El sufragio empieza a las 08:00 horas y termina a las 16:00 horas, para lo cual el presidente de la Junta Electoral asegura que los principios de voto discreto, directo y secreto se ejecuten en armonía durante el proceso; así como la adecuada publicación de los resultados finales del presente proceso electoral.

**Artículo 35:** El elector consigna su votación por el candidato de su preferencia

**Artículo 36:** El proceso de sufragio se desarrolla de la siguiente manera:

- Instalación de la mesa de sufragio
- Acto de sufragio
- Escrutinio y cómputo

**Artículo 37:** La junta electoral debe tener en la mesa de sufragio lo siguiente:

- Un padrón de electores
- Link de la plataforma virtual de sufragio y total acceso a la misma.
- Un acta de instalación del sufragio y escrutinio.

**Artículo 38:** El acto de instalación de la mesa de sufragio y el inicio de la votación se asentarán en el acta de sufragio.

**Artículo 39:** El acta de sufragio debe contener la siguiente información:

- Fecha del acto de sufragio, hora en que se inicia dicho acto
- Nombres de los miembros de mesa (Junta Electoral)
- Nombres de los personeros presentes.
- Cantidad de servidores presentes en el padrón electoral
- Cantidad de votos virtuales
- Cantidad de cédulas de sufragio

**Artículo 40:** La Junta electoral debe constituirse 30 minutos antes de la hora señalada para el inicio del acto electoral.

**Artículo 41:** Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora indicada para el inicio del acto de sufragio faltara uno o más de los miembros para la instalación de la mesa virtual, se procede a iniciar con los presentes.

**Artículo 42:** Luego de condicionar la cámara secreta, el presidente en presencia de los otros miembros y de los personeros que estuvieron presentes procederá a rubricar las cédulas de sufragio en su cara posterior. Acto seguido, se recibirá en orden de llegada el voto de cada uno de los electores en la forma siguiente:

- El elector acreditará su identidad con su DNI de manera obligatoria
- El presidente de mesa entregará al elector una cedula de sufragio y lo invitará a emitir su voto en la cámara secreta.



- c) El votante luego de emitir su voto doblará la cédula de sufragio, la depositará en el ánfora, firmará el padrón correspondiente y colocará su huella digital en el mismo.

**Artículo 43:** Durante la votación queda prohibida toda discusión respecto a los temas electorales o planes de gestión entre los personeros de los candidatos y resto de personas en mesa de sufragio.

**Artículo 44:** Culminado el acto de elecciones, se procede al cierre de sufragio realizando el computo de los votantes y anotando las observaciones en el padrón electoral la frase **NO VOTO** en caso de los omisos.

**Artículo 45:** En el caso de no instalarse la mesa de sufragio por causa de fuerza mayor, se procede a una nueva convocatoria al acto de sufragio dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha establecida en el cronograma, debiendo correrse el resto de las fechas programadas para el desarrollo del presente proceso electoral.

#### CAPITULO X: DEL ESCRUTINIO

**Artículo 46:** El presidente de la mesa de sufragio registrará en el acta de escrutinio el conteo de los votos contenidos en el ánfora, verificando que el número de votos sea igual al número de sufragantes.

**Artículo 47:** En caso que el número de cédulas de sufragio sea mayor al número de votantes, el presidente procederá a retirar los votos excedentes; en el caso que el número de cédulas sea menor, se considerará como votos en blanco.

**Artículo 48:** El presidente de mesa abrirá las cédulas de sufragio una por una, e indicará en voz alta la lista por la que se haya votado, luego la mostrará a los demás miembros de mesa y a los personeros. El resto de los miembros de la junta llevarán el conteo de los votos por escrito.

**Artículo 49:** Si alguno de los personeros impugnase una o más cédulas, la junta electoral tendrá que resolver el acta de impugnación.

**Artículo 50:** Se considerará voto válido para el computo sólo al que contenga una cruz (+) o aspa (x) dentro del recuadro de la foto de su candidato favorito. Sólo pueden marcar por un (1) candidato.

**Artículo 51:** Se considerará voto inválido si la cédula presenta enmendaduras, roturas, señales, anotaciones o marcas contrarias al acto electoral; también será inválido si la marca está fuera del recuadro de la foto del candidato y si marcaron la foto de muchos candidatos.

**Artículo 52:** El acta de escrutinio contendrá lo siguiente:

- Los nombres de la Junta electoral
- Los nombres de los personeros presentes
- Hora de finalización del acto electoral

- d) La relación de la lista de representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo-CSST- del Hospital Alfredo Callo Rodríguez-Sicuani
- e) El número de votos totales, los obtenidos por cada lista, los declarados en blancos, nulos y viciados.
- f) Las observaciones formuladas
- g) Las firmas de los miembros de mesa y los personeros que así lo deseen.

**Artículo 53:** Terminada el acta de escrutinio, el presidente dará por finalizado el acto de sufragio.

#### **CAPITULO XI: DE LA PROCLAMACIÓN**

**Artículo 54:** Serán proclamados representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CSST a la lista de candidatos que haya obtenido la mayoría simple de votos válidos emitidos. Si la lista tiene seis (06) integrantes exactos, todos ingresan como titulares y suplentes. Si la lista de candidatos ganadora tuviera menos de seis (06) integrantes, se tomará la totalidad de esos participantes como titulares y se completará la lista de suplentes con el resto de integrantes de la segunda lista ganadora.

**Artículo 55:** Los representantes titulares y suplentes proclamados recibirán sus credenciales y distintivos en una ceremonia que tendrá como fecha un plazo no mayor a cinco (05) días.

#### **CAPITULO XII: DE LA NULIDAD DEL PROCESO**

**Artículo 56:** El proceso electoral se declara nulo si se configuran las siguientes causales:

- a) Cuando la suma de los votos en blanco y los votos nulos superan al total de votos válidos.
- b) De comprobarse la existencia de cualquier irregularidad que conlleve a fraude electoral.
- c) De comprobarse que asistieron menos del 30% del total de los trabajadores que se encuentran registrados en el padrón electoral.
- d) En caso de nulidad de las elecciones la Junta Electoral convoca a elecciones dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de la fecha que tomó conocimiento de la nulidad.

#### **CAPITULO XIII: DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 57:** Cualquier duda que surgiese de la aplicación del presente reglamento y los casos no previstos son resueltos por la junta electoral en uso de sus atribuciones.

#### **CAPÍTULO XIV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ÚNICA:** Los recursos económicos, materiales, tecnológicos y otros a utilizarse durante el proceso electoral son proveídos tanto por el empleador como por el organismo encargado de la convocatoria a las elecciones.